



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

**EJECUTIVO RAD. 2019-0842**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone lo siguiente:

Como primera medida, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora las documentales que obran en el expediente físico a folios 36 a 41 de la principal encuadernación, con las cuales la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López**, acreditó la inscripción del embargo ordenado en este juicio sobre el bien inmueble de propiedad del aquí demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 234-4209**.

Sin embargo, es conveniente también poner en conocimiento de la actora las comunicaciones que con posterioridad a la enunciada en el párrafo anterior, allegó la referida **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López**, a través de su Registrador Seccional **Diego Pinzón Figueroa** -verlas a folios 52 a 53 y 54 a 55-, a través de las cuales "(...) informa la existencia de la actuación administrativa adelantada con el expediente 234-AA-2021-002, la cual se originó por petición de parte del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ (...) La actuación administrativa referida se adelanta con el fin de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 234-4209, que identifica el predio rural denominado 'CAMPO BONITO' (...)", así como que solicitó "(...) se ordene de oficio la cancelación de la medida cautelar inscrita y visualizada en la anotación N° 17 del folio de matrícula inmobiliaria 234-4209, dentro del proceso ejecutivo 2019-0842 de Sebastián Escobar Hoyos (...) contra Cristian Camilo Hernández Roa (...)".

Lo anterior, para los fines que estime convenientes y para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncie al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, y previamente a cualquier pronunciamiento que deba adoptar este Despacho de cara al pedimento elevado por el Registrador Seccional **Diego Pinzón Figueroa**, se dispone que por Secretaría se le oficie con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva remitir con destino a este Juzgado y para el presente proceso, una copia del auto que dio apertura a la "Actuación Administrativa con expediente N° 234-AA-2021-002 Radicado N° 2342021ER00791 del 03/09/2021".

**Secretaría, proceda de conformidad.**

Últimamente, no se tendrá en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora remitió al aquí demandado **Cristian Camilo Hernández Roa** –verla a folios 49 a 51 del C. 1-, toda vez que se envió a una dirección electrónica que no fue informada previamente a este Juzgado, ni en el escrito de demanda ni en documento posterior que fuera presentado al Despacho con tal fin.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <i>CA</i>, hoy <b>28 ENE 2022</b>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--